

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 33 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 011118 del 7 de julio de 2016, el Señor Luis Fernando Carrillo Yanez, actuando como representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT900.394.257-0, presenta la siguiente solicitud: *“De permiso de perforación de pozo profundo en los Municipios de Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santo Tomas, Suan y Santa lucia- Atlántico, nuestra fundación ha suscrito el convenio de asociación N° 021 de 2016 con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR- y la Organización de los Estados Iberoamericanos- OEI- con el objeto de promover el desarrollo rural con enfoque territorial y fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generando empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones ...; proyecto: (Fortalecimiento de capacidades productivas a pequeños productores mediante la implementación de sistemas de acuaponía) para mejorar las capacidades productivas de 522 pequeños productores piscícolas, mediante la construcción de 6 pozos semiprofundos para el establecimiento de unidades productivas sostenibles de tilapia y hortaliza ...”*

Se anexa:

1. Plan de operaciones
2. Especificaciones técnicas del equipo y método de perforación
3. Coordenadas del proyecto
4. Cámara de Comercio
5. 6 planos
6. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas (5)
7. Fotocopia de Certificado de existencia y tradición
8. Cedula de ciudadanía.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

30/05/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 33 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 16 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.16.4. *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de menor impacto según lo señalado en la tabla 39 los siguientes conceptos:

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 33 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	DE	TOTAL
Prospección y Exploración	y	\$1.803.733
TOTAL		\$1.803.733

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado por la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia-FUNRECUPERAR, identificada con NIT900.394.257-0, para llevar a cabo el proyecto de Abastecimiento del módulo de acuaponicos para el cultivo de peces y hortalizas en los Municipio de Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santo Tomas, Suan y Santa lucia-Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordante.

SEGUNDO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia-FUNRECUPERAR, identificada con NIT900.394.257-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL SETESEINTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.803.733), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia-FUNRECUPERAR, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión

3/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 33 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.


Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **26 JUL. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Zapata
Exp: por abrir

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliaqa Zapata Gerente de Gestión Ambiental.